MUNICIPALIDAD DE
PUERTO CORTÉS

Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

Documentacion Soporte de Obras Menores

JUNIO 2024

www.ampuertocortes.com
www.fb.com/puerto.cortes
twitter.com/ampuertocortes
youtube.com/municipalidaddepuertocortes

DAC-21-2024

CONTRATO POR OBRA DETERMINADA AL PROYECTO REPARACION DEL CENTRO SOCIAL LA SABANA, UBICACIÓN: LA SABANA, PUERTO CORTES"

Nosotros, MARIA LUISA MARTELL CANIZALES, mayor de edad, casada, Licenciada en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de ALCALDESA MUNICIPAL de la ciudad de PUERTO CORTES, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según ACTA número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte el señor ROBERTO ANTONIO DIAZ GREGORIO, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1961-01136 y de este domicilio, Con Registro Tributario 05061961011361, Solvencia Municipal 13065, comerciante individual, tal y como consta mediante Instrumento Público número cincuenta y tres (53) otorgado ante los oficios del Notario Público Felipe Rodolfo Vaquedano Reyes el día veinte (20) de enero del dos mil catorce (2014), debidamente registrado bajo el número noventa y tres (93), tomo cuarenta y siete (47) del libro de Comerciante Individuales del Registro Mercantil de Puerto Cortes; ampliando su finalidad en instrumento número cuarenta y seis (46) de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil dieciocho (2018) inscrita su reforma bajo asiento número noventa (90) del tomo setenta y ocho (78) del libro de Comerciante Individuales del Registro Mercantil de Puerto Cortes; en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas y Condiciones: CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE, manifiesta que está debidamente autorizado para la firma de los documentos de CONTRATO POR OBRA DETERMINADA AL PROYECTO REPARACION DEL CENTRO SOCIAL LA SABANA, UBICACIÓN: LA SABANA, PUERTO CORTES", mediante lo establecido en el artículo número 25 de las normas generales de Administración del presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO: Por el presente contrato "EL CONTRATISTA" se compromete con "EL CONTRATANTE" para CONTRATO POR OBRA DETERMINADA AL PROYECTO REPARACION DEL CENTRO SOCIAL LA SABANA, UBICACIÓN: LA SABANA, PUERTO CORTES ", de conformidad a las especificaciones técnicas las cuales se describen en los pliegos y formato de la oferta los cuales forman parte de este contrato; el alcance de las obras incluye el suministro de todos los materiales,

mano de obra y equipos necesarios para la ejecución de los trabajos, lo que libera AL CONTRATANTE de cualquier reclamo de terceros para el cumplimiento de pago por obra prestada AL CONTRATISTA para la ejecución de este CONTRATO, razón por la cual todas las subcontrataciones o compras deberán ser ejecutadas a título personal.- CLAUSULA TERCERA: Este contrato cuenta con una asignación presupuestaria, según PIM No. 04-01-485.- CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la entrega de la obra terminada será por NOVENTA DIAS (90) DÍAS calendarios a partir de la fecha de orden de Inicio.- CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar por los servicios objeto de este contrato la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L880,449.00) de acuerdo con las cantidades y precios unitarios que se describen en el formato de oferta y que forma parte de este contrato. El monto del contrato será pagado mediante ESTIMACIONES una vez recibida la obra a satisfacción de la Gerencia Técnica de la Municipalidad de Puerto Cortés, personal que controlará la calidad de los trabajos y la correcta ejecución de los mismos.- CLAUSULA SEXTA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la finalización de la obra objeto de este contrato, en el plazo indicado en la cláusula cuarta, este pagará al Contratante en concepto de multa, lo estipulado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente en la fecha de incumplimiento. El Contratante queda facultado para deducir la multa de los pagos que correspondan. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Contratante las garantías que a continuación se describen: 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: EL CONTRATISTA entregará al Contratante en un término de diez (10) días calendario, posteriores a la firma del Contrato, documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato, la cual podrá constituirse mediante un cheque certificado, garantía bancaria extendida por una Institución Bancaria del país o una fianza expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditada del país extendida a favor de la Municipalidad de Puerto Cortés garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que EL CONTRATISTA asume en los documentos del Contrato hasta por una suma igual al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato. Esta garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más tres meses adicionales contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio. 2) GARANTÍA DE CALIDAD DE LA OBRA: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS una Garantía de Calidad de Obra con una vigencia de SEIS (6) MESES posterior a la recepción definitiva de la obra. Esta Garantía que EL CONTRATISTA rinda a favor del PROPIETARIO será por el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto del Contrato y sus modificaciones autorizadas, si las hubiere. El establecimiento de esta garantía es requisito previo a la devolución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; y podrá constituirse mediante un cheque certificado, garantía bancaria extendida por una Institución Bancaria del país o una fianza expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditada del país. El costo de las Garantías es a cargo del CONTRATISTA y se considera incluido en el valor de la oferta y/o precio del Contrato. El texto de las Garantías o fianzas deberá incluir obligatoriamente la siguiente cláusula

"La presente garantía (o fianza en su caso) podrá ejecutarse sin más trámite, a simple requerimiento de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS quedando sin valor ni efecto las condiciones de la garantía (o fianza en su caso) que se opongan a lo establecido en la condición anterior". CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el único responsable por los servicios prestados, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas, por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare. EL CONTRATISTA, de tal forma, exonera AL CONTRATANTE, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que, por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos que deba pagar de conformidad a derecho, a sus trabajadores. Manifiesta EL CONTRATISTA que las obras objeto del presente contrato estarán bajo la dirección del Ingeniero Roberto Carlos Ayala Martínez, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras con el número 6329. CLAUSULA NOVENA: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTALES.- EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con las siguientes Medidas de Seguridad y Ambientales y deberá asegurarse de que todos los obreros, personal técnico, y visitas autorizadas estén equipados con los dispositivos de seguridad que se detallan a continuación: 1. Guantes: Deberá proveer a los obreros de guantes cuando se efectúen labores de demolición manejo de acero, equipo pesado y otros que indique el supervisor en cantidad suficiente según sea necesario. 2. Bota de hule y de protección: Las botas de hule deberán utilizar durante las labores de excavación en las que haya presencia de agua. Las botas de construcción, con punta de acero, deberán utilizarse durante la operación de herramientas y maquinaria pesada y en las labores de excavación, demolición y otros que indiqué el supervisor. 3. Protectores de Oído: Serán utilizados cuando los niveles de ruido sean mayores de 80 decibeles A. En labores de demolición mediante la utilización de muletas. El supervisor indicará en que otras actividades será indispensable la utilización de protectores de oído. 4. Anteojos Protectores de Ojos: Se utilizarán cuando se realicen actividades que desprendan partículas, como en las demoliciones, carpintería, siendo indispensable su utilización. Durante las actividades que requieran soldadura se deberá proporcionar a los obreros mascara protectoras para tal efecto. 5. Cascos Protectores: Su utilización será estrictamente indispensable en cualquier sitio de las obras, en todo momento independiente de la actividad que se realice. Para ello el contratista deberá proveer a sus empleados cascos de seguridad, de acuerdo a las especificaciones de seguridad internacional, en cantidad suficiente para cumplir la presente disposición: cascos de obreros serán de color amarillo, cascos de visitas autorizadas serán de color rojo y Cascos de supervisión y residentes de obra serán de color blanco. El contratista deberá proveer tres (3) cascos color rojo y tres (3) chalecos color anaranjado con franjas reflectivas fosforescentes, que deberán estar disponibles en todo momento para proporcionárselo a todo visitante para estar dentro de las obras. 6. Recuentos de Accidentes: El contratista registrara en la bitácora un resumen detallado de cualquier accidente, tan pronto haya sucedido. En caso serio o el contratista avisara inmediatamente al supervisor. Deberá elaborar un formato para el registro de accidentes por leves que sean. En caso de incumplimiento en la

implementación de las Medidas de Seguridad y Ambientales dará lugar a la suspensión inmediata de los trabajos y se aplicará la sanción la falta de uso de cada uno de los equipos dará lugar a la aplicación de una multa de cincuenta lempiras (L.50.00) por persona por día primera vez, y de cien lempiras (L.100.00) por persona si reincide. El monto correspondiente de las sanciones aplicadas será deducido del pago que EL CONTRATANTE realice AL CONTRATISTA. - CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de alguna de estas cláusulas por parte del CONTRATISTA, será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE dé por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS SOMETIMIENTO A JURISDICCION: Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables y ambas partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de Puerto Cortés. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El Contratante, notificará a la Oficina

Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuentan con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y de auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor contratista o consultor. Asimismo, el proveedor contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier persona. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o

indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). -

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ALCALDESA MUNICIPAL

ROBERTO ANTONIO DIAZ GREGORIO
CONTRATISTA

Elaborado por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO MORENO
PROCURADORA MUNICIPAL

RECIBIDO DAC
Fecha: 29/5/24 Hora. 4:22pm
Nombre: Sindy Rivera

DAC-22-2024

CONTRATO POR OBRA DETERMINADA AL PROYECTO PAVIMENTACION DE LA CALLE PRINCIPAL DEL SAUCE, UBICACIÓN: CAMPANA, PUERTO CORTES "

Nosotros, MARIA LUISA MARTELL CANIZALES, mayor de edad, casada, Licenciada en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de ALCALDESA MUNICIPAL de la ciudad de PUERTO CORTES, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según ACTA número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte el señor GEOVANNY FRANCISCO MEOÑEZ FERNANDEZ, mayor de edad, soltero, Ingeniero en sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1981-01194 y de este domicilio, Con Registro Tributario 05061981011945, Solvencia Municipal 13012, comerciante individual, tal y como consta mediante Instrumento Público número trescientos once (311) otorgado ante los oficios del Notario Público Ángel Guillermo Medina Trochez el día seis (06) de abril del dos mil veintidós (2,022), debidamente registrado bajo el número treinta y seis (36), tomo noventa y siete (97) del libro de Comerciante Individuales del Registro Mercantil de Puerto Cortes; en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas y Condiciones: CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE, manifiesta que está debidamente autorizado para la firma de los documentos de CONTRATO POR OBRA DETERMINADA AL PROYECTO PAVIMENTACION DE LA CALLE PRINCIPAL DEL SAUCE UBICACIÓN: CAMPANA, PUERTO CORTES , mediante lo establecido en el artículo número 25 de las normas generales de Administración del presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO: Por el presente contrato "EL CONTRATISTA" se compromete con "EL CONTRATANTE" para CONTRATO POR OBRA DETERMINADA AL PROYECTO PAVIMENTACION DE LA CALLE PRINCIPAL DEL SAUCE UBICACIÓN: CAMPANA, PUERTO CORTES ", de conformidad a las especificaciones técnicas las cuales se describen en los pliegos y formato de la oferta los cuales forman parte de este contrato; el alcance de las obras incluye el suministro de todos los materiales, mano de obra y equipos necesarios para la ejecución de los trabajos, lo que libera AL CONTRATANTE de cualquier reclamo de terceros para el cumplimiento de pago por obra prestada AL CONTRATISTA para la ejecución de este CONTRATO, razón por la cual todas las

subcontrataciones o compras deberán ser ejecutadas a título personal.- CLAUSULA TERCERA: Este contrato cuenta con una asignación presupuestaria, según PIM No. 04-01-466.- CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la entrega de la obra terminada será por SESENTA DIAS (60) DÍAS calendarios a partir de la fecha de orden de Inicio.- CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar por los servicios objeto de este contrato la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L995,654.00) de acuerdo con las cantidades y precios unitarios que se describen en el formato de oferta y que forma parte de este contrato. El monto del contrato será pagado mediante ESTIMACIONES una vez recibida la obra a satisfacción de la Gerencia Técnica de la Municipalidad de Puerto Cortés, personal que controlará la calidad de los trabajos y la correcta ejecución de los mismos.- CLAUSULA SEXTA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la finalización de la obra objeto de este contrato, en el plazo indicado en la cláusula cuarta, este pagará al Contratante en concepto de multa, lo estipulado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente en la fecha de incumplimiento. El Contratante queda facultado para deducir la multa de los pagos que correspondan. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Contratante las garantías que a continuación se describen: 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: EL CONTRATISTA entregará al Contratante en un término de diez (10) días calendario, posteriores a la firma del Contrato, documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato, la cual podrá constituirse mediante un cheque certificado, garantía bancaria extendida por una Institución Bancaria del país o una fianza expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditada del país extendida a favor de la Municipalidad de Puerto Cortés garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que EL CONTRATISTA asume en los documentos del Contrato hasta por una suma igual al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato. Esta garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más tres meses adicionales contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio. 2) GARANTÍA DE CALIDAD DE LA OBRA: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS una Garantía de Calidad de Obra con una vigencia de SEIS (6) MESES posterior a la recepción definitiva de la obra. Esta Garantía que EL CONTRATISTA rinda a favor del PROPIETARIO será por el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto del Contrato y sus modificaciones autorizadas, si las hubiere. El establecimiento de esta garantía es requisito previo a la devolución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; y podrá constituirse mediante un cheque certificado, garantía bancaria extendida por una Institución Bancaria del país o una fianza expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditada del país. El costo de las Garantías es a cargo del CONTRATISTA y se considera incluido en el valor de la oferta y/o precio del Contrato. El texto de las Garantías o fianzas deberá incluir obligatoriamente la siguiente cláusula "La presente garantía (o fianza en su caso) podrá ejecutarse sin más trámite, a simple requerimiento de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS quedando sin valor ni efecto las condiciones de la garantía (o fianza en su caso) que se opongan a lo establecido en la condición anterior". CLAUSULA

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el único responsable por los servicios prestados, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas, por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare. EL CONTRATISTA, de tal forma, exonera AL CONTRATANTE, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que, por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos que deba pagar de conformidad a derecho, a sus trabajadores. Manifiesta EL CONTRATISTA que las obras objeto del presente contrato estarán bajo la dirección del Ingeniero José Luis Espinoza Manueles, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras con el número 6965. CLAUSULA NOVENA: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTALES.- EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con las siguientes Medidas de Seguridad y Ambientales y deberá asegurarse de que todos los obreros, personal técnico, y visitas autorizadas estén equipados con los dispositivos de seguridad que se detallan a continuación: 1. Guantes: Deberá proveer a los obreros de guantes cuando se efectúen labores de demolición manejo de acero, equipo pesado y otros que indique el supervisor en cantidad suficiente según sea necesario. 2. Bota de hule y de protección: Las botas de hule deberán utilizar durante las labores de excavación en las que haya presencia de agua. Las botas de construcción, con punta de acero, deberán utilizarse durante la operación de herramientas y maquinaria pesada y en las labores de excavación, demolición y otros que indiqué el supervisor. 3. Protectores de Oído: Serán utilizados cuando los niveles de ruido sean mayores de 80 decibeles A. En labores de demolición mediante la utilización de muletas. El supervisor indicará en que otras actividades será indispensable la utilización de protectores de oído. 4. Anteojos Protectores de Ojos: Se utilizarán cuando se realicen actividades que desprendan partículas, como en las demoliciones, carpintería, siendo indispensable su utilización. Durante las actividades que requieran soldadura se deberá proporcionar a los obreros mascara protectoras para tal efecto. 5. Cascos Protectores: Su utilización será estrictamente indispensable en cualquier sitio de las obras, en todo momento independiente de la actividad que se realice. Para ello el contratista deberá proveer a sus empleados cascos de seguridad, de acuerdo a las especificaciones de seguridad internacional, en cantidad suficiente para cumplir la presente disposición: cascos de obreros serán de color amarillo, cascos de visitas autorizadas serán de color rojo y Cascos de supervisión y residentes de obra serán de color blanco. El contratista deberá proveer tres (3) cascos color rojo y tres (3) chalecos color anaranjado con franjas reflectivas fosforescentes, que deberán estar disponibles en todo momento para proporcionárselo a todo visitante para estar dentro de las obras. 6. Recuentos de Accidentes: El contratista registrara en la bitácora un resumen detallado de cualquier accidente, tan pronto haya sucedido. En caso serio o el contratista avisara inmediatamente al supervisor. Deberá elaborar un formato para el registro de accidentes por leves que sean. En caso de incumplimiento en la implementación de las Medidas de Seguridad y Ambientales dará lugar a la suspensión inmediata de los trabajos y se aplicará la sanción la falta de uso de cada uno de los equipos dará lugar a la aplicación de una multa de cincuenta lempiras (L.50.00) por persona por día primera vez, y de cien

lempiras (L.100.00) por persona si reincide. El monto correspondiente de las sanciones aplicadas será deducido del pago que EL CONTRATANTE realice AL CONTRATISTA. - CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de alguna de estas cláusulas por parte del CONTRATISTA, será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE dé por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS SOMETIMIENTO A JURISDICCION: Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables y ambas partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de Puerto Cortés. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuentan con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las

anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y de auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor contratista o consultor. Asimismo, el proveedor contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier persona. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). -

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ALCALDESA MUNICIPAL

GEOVANNY FRANCISCO MEOÑEZ FERNANDEZ
CONTRATISTA

Elaborado por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO MORENO
PROCURADORA MUNICIPAL

RECIBIDO DAC.
Fecha: 24/5/24 Hora. 4:22pm
Nombre: Sindy Rivera